



Veinte maravedis.

SILLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

devengas la fabrica, y venta de dha especie, recaudando los intereses, y anotando las tomas Guías con intervencion de la Justicia por los mismos ^{nos} Ch. Como practicas, e inventarios para el desempeño de este en Caxoy, y como que andaren, quisiere andelibrar el correspondiente testimonio del importe de dho ^{nos} en el tiempo oportuno para las liquidaciones del repartido general de en Caceronam. de este vicario, poniendo por Caceron de dho libro la nota correspondiente de este Acuerdo de dha ^{nos} folio de que se compone.

Wm

Asimismo acordaron: que mediante aquel por la tercera condicion del apunte echo por la real Hacienda para el manejo de Caceronam. de este pueblo, por no llegar a veinte mil D. de dho: el diez por ciento de la venta de generos extraños, en dha agregado el corto producto de este ramo en este Pueblo de beneficio de dho en Caceronam. y que conforme a lo que resulta de la nota puesta al final de dho apunte, quien, y manda expresam. el Rey Nro. S. que este diez por ciento se ^{no} *Coisa rigorosa*. sin que rebasa alguna, de beneficio de dho Caceron, sin que por consiguiente se pueda adender este ramo, ni tampoco apartarse con los contribuyentes. Debian de resolver, y resolvieron, que conforme a las intervenciones de S. M. se administrase *Coisa*, y recaude dho diez por ciento de beneficio de Caceron. Vase las proprias reglas, disposiciones, modo, y forma, que esta resuelto en el Acuerdo antecedente, para el Oramo de Favor.

Wm

Del propio modo acordaron: que mediante aquel correspondiente a la tercera condicion del rubro en Caceronam. se declarase que en el no se comprenden los diez de Alcavala, y ciento, que se cobran en la venta de vienes, Drazes, o importaciones de Leno, de dha de resolver, y Resolvieron, que los

